



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. TREINTA (30) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00380-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MYRIAM DEL SOCORRO MAURY CAPDEVILLA.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS MANUEL IGNACIO CASTRO CORTES (QEPD)

Revisada la presente demanda observa el Despacho que la parte demandante en el libelo individualizó herederos del señor MANUEL IGNACIO CASTRO CORTES (QEPD), sin embargo, no los relaciona como parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo como parte demandada los herederos determinado que conozca, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 160

FECHA: 1 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Código de verificación:

535ad24042ef29099fec463b4528083f7d7c6d7b1fdc1e6331f15550e1ce0938

Documento generado en 30/09/2021 04:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>